

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 45 /2019**

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Extracción de Áridos sector La Flor", comuna de Renaico.

**Temuco, 29 ENE. 2019**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- Carta presentada con fecha 24 de octubre de 2018, por el Sr. Patricio Guzmán Henzi, representante legal de la Agropecuaria Santa Isabel SpA, según consta en documentos que se acompañan, y en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Extracción de Áridos sector La Flor", comuna de Renaico.
- 5.- La Carta SEIA N° 141 de fecha 26 de noviembre de 2018, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 6.- Carta presentada por el Sr. Patricio Guzmán Henzi, con fecha 03 de enero de 2019, donde solicita un plazo adicional para entregar los antecedentes solicitados.
- 7.- La Carta SEIA N° 8 de fecha 10 de enero de 2019, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, donde se reitera la solicitud de antecedentes adicionales.
- 8.- Carta presentada con fecha 22 de enero de 2019, por el Sr. Patricio Guzmán Henzi, representante legal de la Agropecuaria Santa Isabel SpA, donde entrega los antecedentes adicionales solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:
  - a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):

- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

2.- Que, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo lastre de propiedad de Agropecuaria Santa Isabel Spa.

El proyecto presenta las siguientes características:

- Emplazamiento: el proyecto se emplaza en la Lote A del Fundo La Flor, predio con Rol N° 67-02, de 3,85 hectáreas, está ubicado aproximadamente a 1,8 kilómetros al oeste de la ciudad de Renaico, específicamente en el sector La Flor, según informa en documentación acompañada y se accede por camino interior de ripio que conecta con la ruta 180.
- Volumen de extracción: El volumen total máximo de material árido a extraer será de 98.684 m<sup>3</sup> que incluye el escarpe y el material de extracción, lo que se realizará en un periodo de 10 meses, material que será procesado en el lugar. El régimen mensual máximo de extracción será de 9.868 m<sup>3</sup>.
- Superficie de extracción: La superficie predial de extracción del proyecto corresponde a 3,6 há. (36.000 m<sup>2</sup>.) dentro de un predio de 3,85 hectáreas.
- Otras superficies a utilizar: El proyecto considera una superficie de 760 m<sup>2</sup> destinada al procesamiento de material, 800 m<sup>2</sup> para el acopio de material y 150 m<sup>2</sup> para instalación de faenas y estacionamiento.

3.- Que, de la consulta de pertinencia realizada, queda de manifiesto que sólo se realizará extracción, procesamiento y acopio de áridos, no habiendo ningún proceso de lavado de material u otro que genere residuos industriales líquidos.

4.- Que, de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVO:**

**1°.** **DECLARAR**, que el proyecto denominado "Extracción de Áridos sector La Flor", en la comuna de Renaico, presentado por el Sr. Patricio Guzmán Henzi, en representación de Agropecuaria Santa Isabel SpA, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

**2°.** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3°.** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El*

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

*poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.*

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMIV/JBJ/dus.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Ptricio Guzmán Henzi
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA